

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

Visto el estado procesal del expediente número **03/SFA-02/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANA ROSA MIJANGOS ROJAS** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de enero de dos mil once a las doce horas con cincuenta y un minutos, Ana Rosa Mijangos Rojas presentó una solicitud de acceso a la información por escrito, dirigida a la Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito me sea proporcionada la información que obra en su base de datos respecto de quién es el propietario de la camioneta Ford, color verde, con numero de placas “SG70945”(S, G, SIETE, CERO, NUEVE, CUATRO, CINCO), la cual constituye información pública por estar contenida en un registro generado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, según lo establece la fracción IV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

II. El doce de enero de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó a la hoy recurrente a través de correo electrónico que, la respuesta a su solicitud de información, se encontraba a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

III. El doce de enero de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente que su respuesta se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

IV. El trece de enero de dos mil once, la hoy recurrente recibió respuesta a su solicitud de información mediante Oficio SA/UDA-UAAI 020/11. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“Al respecto, el Artículo 11 del Código Fiscal del Estado, señala que “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.”

Por su parte el Artículo 52 del Ordenamiento Legal en comento, establece que “Los Servidores Públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados”. Asimismo señala que “Dicha reserva no comprenderá los casos que señalan las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse a servidores encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales, a las autoridades judiciales y el Ministerio Público”.

Y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a los interesados sobre temas de carácter público, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 2 fracciones II y III, 16, 17, 18 y 21 de la ley en comento. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, comunico a usted que no es posible dar respuesta favorable a la petición, toda vez que no se puede difundir, distribuir o comercializarlos datos

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

personales contenidos en los sistemas de información; salvo que haya mediado consentimiento expreso por escrito del titular de la información”.

V. El veintisiete de enero de dos mil once, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el primero de febrero de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VI. El tres de febrero de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 03/SFA-02/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual, manera se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones a las profesionistas indicadas. De la misma forma se ordenó dar vista a la recurrente con las pruebas ofrecidas por la Dirección de Ingresos en su carácter de parte restante, para que ofreciera las que juzgara convenientes. Asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera el acuerdo de clasificación respectivo, así como el documento mediante el que se puso a disposición el acuerdo respectivo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El catorce de febrero de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha tres de febrero de dos mil once y se ordenó dar vista con su contenido a la recurrente. Asimismo, se

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos.

VIII. El dieciocho de febrero de dos mil once, se le hizo saber a la recurrente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, debido a que el procedimiento no prevé que se otorgara a la recurrente vista con el informe con justificación.

IX. El veintitrés de febrero de dos mil once, se admitieron las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El veintiocho de febrero de dos mil once, se difirió la audiencia señalada mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil once y se citó nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El siete de marzo de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad.

XII. El diecinueve de abril de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

XIII. El diecinueve de mayo de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...si bien los mencionados preceptos aludidos por la C. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA en su respuesta son obligatorios, en el asunto que nos ocupa deben aplicarse los artículos del Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a que he hecho alusión porque cualquier conflicto normativo o antinomia entre una ley federal... y la ley local... debe resolverse a favor de los preceptos que regulan la materia aplicable al caso (ley especial). Como consecuencia de lo anterior, si la solicitud de información referida en el hecho “TERCERO” se presentó en el marco del Juicio Ejecutivo Mercantil expuesto en los hechos “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “QUINTO”, se concluye que C. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA debió reconocer el derecho que me asiste, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil en comento, de señalar bienes de ... para ser embargados y, de esta manera, proporcionarme la información referida...”

Aunando a lo anterior, suponiendo sin conceder que, como lo afirma la C. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 52, ambos del Código Fiscal del Estado de Puebla, se debe guardar absoluta reserva de los datos suministrados por los contribuyentes, dicho artículo 52 contempla la excepción que no se guardará absoluta reserva de los datos suministrados por los contribuyentes cuando la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

información se suministre a las autoridades judiciales, lo cual conllevaría a que en el presente asunto se actualice dicha excepción, ya que, como lo expuse... la información expuesta en el hecho “TERCERO” de este escrito podría ser proporcionada a una autoridad judicial, como lo es el Juez Cuarto de Distrito del Sexto Circuito, a propósito del Juicio Ejecutivo Mercantil en comento.”

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación manifestó, fundamentalmente, que no era cierto el acto reclamado toda vez que la respuesta emitida se encontraba apegada a derecho.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- Solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha tres de enero de dos mil once.
- Respuesta de la C. Directora de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, formulada mediante oficio SA/UDA/020/11 de fecha doce de enero de dos mil once.
- Copia certificada del auto de admisión de demanda promovido en la vía Ejecutiva Mercantil, razón actuarial de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil diez y acuerdo del Juez Cuarto de Distrito.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes de la recurrente en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de la última de las citadas que es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada del escrito de solicitud de información presentada por la C. Ana Rosa Mijangos Rojas en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla de fecha tres de enero de dos mil once.
- Copia certificada del oficio SA/UDA-UAAI/020/11 de fecha doce de enero de dos mil once, mediante el cual se da contestación a la solicitud presentada por la C. Ana Rosa Mijangos Rojas.
- Copia certificada del correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil once dirigido a atenea_1945@hotmail.com, en el que se notifica que con esa fecha se pone a disposición la información solicitada por escrito de tres de enero de dos mil once.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

- Copia certificada de la notificación por lista de fecha doce de enero de dos mil once en la que se hace del conocimiento del solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información dirigida a Ana Rosa Mijangos Rojas.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. La hoy recurrente solicitó se le informara quién era el propietario de la camioneta Ford, color verde, con número de placas “SG70945”(S, G, SIETE, CERO, NUEVE, CUATRO, CINCO); el Sujeto Obligado respondió esencialmente citando a la letra lo dispuesto por los artículos 11 y 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla y señalando además de que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial y no era posible difundirla salvo que hubiera mediado consentimiento expreso por escrito del titular de la información.

A lo anterior, la recurrente señaló fundamentalmente que, debían aplicarse las disposiciones del Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

de Crédito, toda vez que la solicitud de información se presentó en el marco de un Juicio Ejecutivo Mercantil y agregó que el artículo 52 del Código Fiscal para el Estado contempla la excepción de que no se guardará absoluta reserva de los datos suministrados por los contribuyentes cuando la información se suministre a las autoridades judiciales.

Por su parte, el Sujeto Obligado argumentó en su informe con justificación, que no era cierto el acto reclamado toda vez que los servidores públicos están obligados a guardar reserva en lo concerniente a los datos suministrados por los contribuyentes que intervengan en la aplicación de las disposiciones tributarias, por lo que la respuesta se encontraba apegada a derecho.

Derivado de lo anterior, resulta que la información materia de la solicitud de información que se analiza se encuentra reservada, por lo que corresponde a esta Comisión determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso, sin embargo toda vez que el Sujeto Obligado no exhibió acuerdo de clasificación, no obstante que le fuera solicitado, se procederá a realizar el análisis correspondiente de conformidad con la respuesta otorgada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado por una parte citó textualmente los artículos 11 y 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla, que de manera general hacen mención a la reserva que se deben guardar los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias y por otra parte fundó la respuesta otorgada en lo que disponen los artículos 2 fracciones II y III, 16, 17, 18 y 21 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalando que no era posible otorgar la información solicitada debido a que esta era confidencial.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

En este sentido debe señalarse que de conformidad con lo que dispone el artículo 2 en sus fracciones II, III, IV y V la información que los Sujetos Obligados conserven bajo cualquier título, es información pública, con excepción de la información confidencial y reservada.

Tratándose de información reservada, el artículo 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información reservada la que por disposición de una Ley sea considerada como secreta, *reservada*, restringida u otra análoga y en el caso que se analiza el diverso 52 del Código Fiscal para el Estado de Puebla, señala que los Servidores Públicos que intervengan en la aplicación de las disposiciones tributarias, deberán guardar *reserva* en cuanto a los datos suministrados por los contribuyentes.

En este contexto y para el caso que nos ocupa, tiene aplicación lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 24 fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla y 1 del Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas y Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Establecer políticas en materia hacendaría; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 24.- Son obligaciones de los contribuyentes:

I.- Solicitar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente y proporcionar la información relacionada con su identidad y su domicilio, dentro del mes siguiente a la fecha en que se coloquen en la situación jurídica o de hecho que dio origen a la causación de la contribución de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por Registro Estatal de Contribuyentes la base de datos que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes fiscales sea contribuyente de los impuestos cuya administración corresponda al Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Finanzas y Administración unificará los registros de impuestos existentes, así como el Registro Estatal Vehicular, y lo seguirá actualizando con los datos que a través de los diferentes avisos presenten los contribuyentes;

Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 1. Se establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar el existente y agregarle mayores medidas de seguridad en materia de Control Vehicular, encaminadas principalmente a otorgar seguridad jurídica, proteger los bienes y personas de los habitantes del Estado, así como, la prevención y prosecución de los delitos relacionados o en los que se encuentran involucrados automotores inscritos en el Registro Estatal Vehicular.

En este sentido es de verse que los datos relacionados con el propietario del vehículo de referencia, es información que de conformidad con lo que disponen los artículos antes citados, el Sujeto Obligado conserva para la aplicación de las

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

disposiciones tributarias, actualizando en éste caso el supuesto a que se refiere el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla, siendo información de acceso restringido bajo la modalidad de información reservada.

Por lo que hace a la excepción a la reserva de la información que establece el mismo artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla, que establece que la información deberá suministrarse a servidores encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales, a las autoridades judiciales y el Ministerio Público, es importante señalar que en el caso en particular, no resulta aplicable dicha excepción, toda vez que la información no fue solicitada por los encargados de la administración de la defensa de los intereses fiscales, así como tampoco por autoridad judicial o ministerial alguna.

En cuanto a la confidencialidad de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ésta es información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados relativa a personas físicas identificadas o identificables, entre otras la relativa al patrimonio, en el caso en particular, la información acerca del propietario de la camioneta Ford, color verde, con número de placas "SG70945" (S, G, SIETE, CERO, NUEVE, CUATRO, CINCO), actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil para el Estado que señala que el patrimonio económico de una persona es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona y las obligaciones a cargo de la misma, por lo que a fin de garantizar los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, esta Comisión determina que la información solicitada es también información confidencial y por tanto información de acceso restringido.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

Ahora bien, si bien es cierto existen excepciones mediante las que es factible entregar información confidencial, también lo es que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información y toda vez que no existe constancia en autos que demuestren que el propietario del vehículo de referencia haya otorgado su consentimiento, no es posible otorgar el acceso a la misma bajo este supuesto.

De igual manera, el artículo 18 fracción I del ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede, establece que el Sujeto Obligado puede otorgar información confidencial cuando exista un mandamiento judicial, no obstante lo anterior, en el caso que se analiza no se actualiza dicha hipótesis toda vez no existe mandamiento judicial dirigido al Sujeto Obligado que lo comine a entregar al solicitante la información materia del presente recurso, por lo que en caso de otorgar acceso a dicha información, estaría contraviniendo lo dispuesto por las disposiciones legales antes mencionadas.

De lo anterior se colige que la información solicitada es información confidencial y por tanto información de acceso restringido.

En cuanto al argumento de la recurrente en el que señala que debían aplicarse las disposiciones del Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito porque la solicitud se hizo en el marco de un Juicio Ejecutivo Mercantil, debe decirse que el acceso a la información tiene una substanciación fundada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo irrelevantes los antecedentes de dicha solicitud, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 y 36 del citado ordenamiento no es necesario para el ejercicio del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

derecho de acceso a la información pública acreditar interés alguno o justificar su utilización, por lo que resulta infundado dicho argumento.

No pasa inadvertido para éste Órgano Colegiado, que el Sujeto Obligado al responder la solicitud de información que se analiza, manifestó que la misma se encontraba reservada, por lo que en términos del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento sexto de los Lineamientos generales de clasificación y custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal debió reservar la misma mediante un acuerdo de clasificación en el que se señalara la fundamentación y motivación, la fuente de información, en su caso las partes que se reservaban y la autoridad responsable de la custodia, situación que en el particular el Sujeto Obligado no realizó, por lo que se le conmina a que reserve la información materia del presente recurso mediante el acuerdo respectivo.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Octavo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son infundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Ana Rosa Mijangos Rojas
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 03/SFA-02/2011

RESUELVE

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por lista a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director de Ingresos ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de mayo de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS